

ANEXO II

Modelo de memoria

- Denominación de la Institución/Entidad/persona física
- Sede social/domicilio: En calle/plaza número Teléfono: Código postal:
- Año de iniciación de actividades o estudios en relación con la ordenación del territorio y el urbanismo:
- Ambitos de actuación:

<input type="checkbox"/>	Local	<input type="checkbox"/>	Provincial	<input type="checkbox"/>	Regional
<input type="checkbox"/>	Nacional	<input type="checkbox"/>	Internacional		

- Breve resumen de las principales actividades o estudios realizados o en curso (*):
- Objeto para el que se solicita la subvención (objetivos, medios disponibles, fechas y lugares de celebración o realización y participantes previstos) (*):
- Resumen del presupuesto estimativo de ingresos y gastos de la actividad o estudio para los que se solicita la subvención (*).

Concepto de ingreso	Pesetas	Concepto de gasto	Pesetas
.....	Total pesetas

- Otros datos que faciliten apreciar el interés y utilidad social del objeto para el que se solicita la subvención (*):

(Lugar, fecha y firma.)

(*) Si fuera preciso, acompañense hojas adicionales, formato UNE A-4.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 12283** *REAL DECRETO 967/1986, de 11 de abril, por el que los Institutos Nacionales de Reeducación de Inválidos, de Sordos y de Pedagogía Terapéutica se transforman en Centros específicos de Educación Especial de régimen ordinario.*

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos, recoge un conjunto de principios que deben orientar la educación de estas personas: Normalización de los servicios, integración escolar, sectorización de la atención educativa e individualización de la enseñanza. Estos principios deben concretarse en que el alumno minusválido o inadaptado se beneficie de los recursos, apoyos y servicios educativos propios de la comunidad en la que vive en el régimen de mayor integración posible.

Estos principios y orientaciones no se encuentran en consonancia con aquellos otros que condujeron a la creación del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, el Instituto Nacional de Pedagogía de Sordos y el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, cuya actual organización y funcionamiento fueron establecidos por el Decreto de 18 de mayo de 1931, la Orden de 30 de septiembre de 1947 y el Decreto de 20 de julio de 1967, respectivamente. Estos Institutos nacieron, por un lado, con un carácter médico y asistencial, y por otro, con el objetivo de escolarizar y educar alumnos con distintas minusvalías provenientes de todos los lugares de España. Sin embargo, las importantes transformaciones que se han producido en nuestro país en las últimas décadas han ido modificando en la práctica su carácter y objetivos. En primer lugar, han perdido su carácter asistencial. En segundo lugar, han ido reduciendo su ámbito de actuación para escolarizar principalmente alumnos de la Comunidad Autónoma en la que están ubicados, consecuencia natural del desarrollo autonómico y de las mayores posibilidades actuales de recibir una educación satisfactoria en el lugar de residencia de cada alumno. Todo ello está más ajustado a aquellas directrices incluidas en la citada Ley de integración social de los minusválidos, por lo que procede en este momento modificar los objetivos para los que inicialmente fueron creados estos Institutos Nacionales y adecuarlos a los propios de un Centro de Educación Especial de ámbito provincial.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación

del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo único.—Los Institutos Nacionales de Reeducación de Inválidos, Pedagogía de Sordos y Pedagogía Terapéutica, pasan a desarrollar sus actividades como Centros específicos de Educación Especial de régimen ordinario, dejando de ser Institutos Nacionales de Educación Especial.

A estos Centros les será de aplicación el régimen general vigente para los Centros públicos ordinarios de Educación Especial.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos de 18 de mayo de 1931, 5 de junio de 1933, Orden de 8 de diciembre de 1933, convalidada por Decreto de 10 de enero de 1934, Orden de 30 de septiembre de 1947 y Decreto de 20 de julio de 1967.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

- 12284** *RESOLUCION de 15 de abril de 1986, de la Subsecretaría, sobre delegación de atribuciones en materia de administración del personal del Ministerio de Educación y Ciencia sujeto a derecho laboral.*

Ilmo. Sr.: Establecidas competencias en materia de personal por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, dictado en desarrollo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, procede ahora determinar un amplio marco de delegación de atribuciones en materia de administración del personal del Ministerio de Educación y Ciencia, sujeto a Derecho Laboral, con la finalidad de conseguir la máxima fluidez en la resolución de los asuntos.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, esta Subsecretaría, previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro, dispone:

Primero.—Se delegan en el Director general de Personal y Servicios las siguientes atribuciones:

- Contratación del personal laboral.
- Designación de representantes del Ministerio en los procesos de negociación colectiva.
- Traslado forzoso por razones técnicas, organizativas o productivas.
- Extinción del contrato por causas tecnológicas, económicas y fuerza mayor.
- Extinción del contrato por causas objetivas.
- Reconocimiento y cambio de categoría profesional.
- Sanción por la comisión de faltas muy graves.

Segundo.—Se delegan en el Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y Administración General, respecto del personal con destino en los Servicios Centrales y Oficinas Provinciales de Educación y Ciencia, y en los Directores provinciales, en relación al personal con destino en los servicios periféricos en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- Convocatorias y resolución de los concursos de traslados y ascenso.
- Declaración de las situaciones que impliquen suspensión del contrato de trabajo (excedencias voluntarias y forzosas, maternidad, servicio militar, ejercicio de cargo público, privación de libertad, etc.).
- Declaración de la extinción del contrato por mutuo acuerdo de las partes o por dimisión del trabajador.
- Denuncia del contrato o, en su caso, notificación a los trabajadores temporales la terminación del mismo.
- Autorización de la asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento profesional.
- Sanción por la Comisión de faltas graves.
- Adscripción de destinos.
- Concesión de reducción de jornada.
- Reconocimiento de trienios.
- Reingreso al servicio activo.
- Concesión de permisos y licencias.
- Cambio de turno de vacaciones.
- Reconocimiento y declaración de jubilaciones voluntarias y forzosas.